H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 62/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, S.C. DE R.L. DE C.V. (Tercero).

EN EL EXPEDIENTE 62/20-2021/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR C. ABRAHAM FRANCISCO GARCÍA ALONZO, EN CONTRA DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL DE PLAYA DEL CARMEN, S.C. DE R.L. y DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V. TERCER INTERESADO: MIDGARD PROFESIONALES EN NEGOCIOS.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de marzo de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- -

ASUNTO: *Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal del tercer interesado MIDGARD PROFESIONALES EN NEGOCIOS, S.C DE R.L DE C.V., mediante el cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte.*

También, se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada Judith Gabriela Ruiz Gómez, en su carácter de apoderada legal de las partes demandadas CONSULTORÍA EMPRESARIAL PLAYA DEL CARMEN, S.C. DE R.L. y DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V.; por medio del cual acredita nuevamente su personalidad con las escrituras públicas 16,607 y 66,461; además de hacer ver a esta autoridad, la omisión de dar vista a sus representadas con el escrito de réplica, para que estos formulen sus contrarréplicas.

Con la Cédula de Notificación de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, así como de la razón actuarial de la misma fecha; en la que hace constar que notifica personal al tercer interesado MIDGARD PROFESIONALES EN NEGOCIOS, S.C DE R.L DE C.V. En consecuencia, ***SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Se certifica y se hace constar que el término de cinco (5) días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo; para que el tercer interesado MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, S.C. DE R.L DE C.V.; formulará su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe, del cuatro al diez de diciembre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por notificado personalmente.*

Se excluyen de ese cómputo los días siete y ocho de diciembre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos; ***se le previene*** *a las partes intervinientes* ***que en lo sucesivo, las promociones deberán ser presentadas*** *y signadas por la propia parte interviniente, o sus apoderados legalmente autorizados;* ***de lo contrario, las promociones se tendrán por no presentadas.*** *Lo que se robustece con el siguiente criterio federal:*

> *"**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA QUE NIEGA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE A LOS AUTORIZADOS PARA OÍR NOTIFICACIONES Y RECIBIR DOCUMENTOS. AL TRATARSE DE UN ACTO INTRAPROCESAL QUE NO VIOLA DERECHOS SUSTANTIVOS, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA.** El artículo 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo dispone -entre otros aspectos- que las partes podrán autorizar a otras personas (diversas a sus representantes legales) para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna. Así, atento a que el significado de autorizar es "dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo", se tiene que la facultad que una de las partes otorga a diversa persona para "oír notificaciones y recibir documentos" **se trata de una autorización restringida o representación mínima**, porque el autorizado en esos términos únicamente tiene la facultad para recibir notificaciones en nombre de quien lo autorizó dentro del juicio. En tanto que la representación en términos amplios surge de la denominada "autorización en términos amplios", o del otorgamiento de un mandato conforme lo dispone la legislación civil sustantiva; en cambio, **la autorización restringida o representación mínima sólo es para los efectos aludidos**. Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 37/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 39, de título y subtítulo: "PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO. RESULTANDO INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001 (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", determinó que los aspectos de personalidad y personería son actos intraprocesales que no violan derechos sustantivos, motivo por el cual el amparo indirecto es improcedente y, consecuentemente, también lo es contra la resolución de la autoridad responsable que niega la consulta del expediente a las personas que la quejosa nombra o designa para oír notificaciones y recibir documentos, al no ser un acto irreparable, porque no afecta derechos sustantivos, sino sólo una cuestión formal o adjetiva en el juicio laboral."*[1]

SEXTO: *Tomando en cuenta lo manifestado por la apoderada legal de las partes demandas CONSULTORÍA EMPRESARIAL DE PLAYA DEL CARMEN, S.C. DE R.L. y DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V., se certifica y se hace constar, que el término de* ***ocho (8) días hábiles*** *que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora el C. ABRAHAM FRANCISCO GARCÍA ALONZO; formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe, del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que se notificó personalmente a la parte actora, a través de su en ese entonces apoderado legal, tal y como consta en la Constancia de Notificación Personal de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.*

Se excluyen de ese cómputo los días veintisiete y veintiocho de marzo, así como tres y cuatro de abril de dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días treinta y uno de marzo, uno y dos de abril de dos mil veintiuno (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, ***se encuentra dentro del término*** *concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día seis de abril de dos mil veintiuno.*

SÉPTIMO: *Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo;* ***se admite el escrito de réplica*** *formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de CONSULTORÍA EMPRESARIAL DE PLAYA DEL CARMEN, S.C. DE R.L. y DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V.*

---

1 Registro digital: 2013166; nstancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Común, Laboral; Tesis: XI.1o.A.T. J/11 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2251; Tipo: Jurisprudencia

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del tercer interesado, en el cual formula su contrarréplica, se encuentra ***dentro del término*** *concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que este fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.*

TERCERO: *Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo;* ***se admite el escrito de contrarréplica formulada por el tercer interesado MIDGARD PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, S.C DE R.L DE C.V.***

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su contrarréplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: *Córrase traslado con el escrito de contrarréplica a la parte actora, lo anterior de conformidad con el articulo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que en* ***un plazo de tres días hábiles****, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste lo que a su interés corresponda.*

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte actora que el escrito de contrarréplica se encuentra a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir físicamente las copias de dicho escrito, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.

QUINTO: *Se toma nota de las escrituras públicas 16,607 y 66,461, presentadas por la apoderada legal de las partes demandadas CONSULTORÍA EMPRESARIAL DE PLAYA DEL CARMEN, S.C. DE R.L. y DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V.; y se hace constar que dichas escrituras públicas, fueron debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 855.*

asimismo, se le hace del conocimiento a la apoderada legal de dichas demandadas que ya fue reconocida su personalidad en el proveído de fecha 23 de marzo de 2021.

De igual forma se le hace del conocimiento que solo las partes intervinientes, o sus apoderados legales, están facultados para efectuar promociones; toda vez que el legislador fue muy claro en las restrictivas atribuciones que se le pueden otorgar a las personas que no poseen personalidad como apoderados legales; independientemente de su profesionalización como asesores jurídicos; es por lo que, se trae a la vista lo establecido la fracción II, del artículo 692:

> *"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.*
>
> *Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;*
>
> *(...)"*

Se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

***OCTAVO:** Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a las partes demandadas CONSULTORÍA EMPRESARIAL DE PLAYA DEL CARMEN, S.C. DE R.L. y DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **cinco (5) días hábiles** a la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.*

Asimismo, se les hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a las partes demandadas que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

***NOVENO:** Observándose que el Tomo Uno (I) del presente expediente, excede de quinientas (500) fojas útiles y por tanto se dificulta su manejo; es por lo que se ordena formar el Tomo Dos (II), con el presente acuerdo y promociones de cuenta, así mismo se ordena modificar la caratula con el tomo que le corresponda. Lo anterior de conformidad con el articulo 712 ter de la Ley Federal del Trabajo; en relación con el numeral 1371, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.*

***Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora de la fase escrita del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - ...”*

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.